

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1465**

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00494-00
EJECUTANTE	LILIANA MONTAÑA PACHECO CC N° 51.803.205
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

La señora LILIANA MONTAÑA PACHECO CC N° 51.803.205 a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 358 del 28 de noviembre de 2019 proferida por este despacho y la sentencia N° 235 de fecha 22 de octubre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual confirmó en su totalidad la de primera instancia y modificó únicamente lo respectivo a costas a cargo de COLPENSIONES.

Revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existen lo siguientes depósitos judiciales:

N° DE TITULO	VALOR	DEPOSITADO POR:	FECHA
469030002797638	\$1.000.000	COLPENSIONES	7 de julio de 2022
469030002851251	\$1.908.526	PORVENIR S.A	25 de noviembre de 2022

En tal sentido, se ordenará la entrega de los mencionados depósitos judiciales constituidos a favor de la demandante, a través del apoderado judicial Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.688.723 y portadora de la tarjeta profesional 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario 2018-494(índice digital 01 folio 2 Y 3)

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES, por cuanto una vez se ordene la entrega de los títulos mencionados, las obligaciones a cargo de dichas entidades que se pretende cobrar mediante este proceso ejecutivo quedaría saldada, máxime cuando en la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante menciona que una vez entregados estos autos, las obligaciones a cargo de cada entidad fueron cumplidas.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de PORVENIR S.A Y COLPENSIONES y a favor de la señora LILIANA MONTAÑA PACHECO CC N° 51.803.205 por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

N° DE TITULO	VALOR	DEPOSITADO POR:	FECHA
469030002797638	\$1.000.000	COLPENSIONES	7 de julio de 2022
469030002851251	\$1.908.526	PORVENIR S.A	25 de noviembre de 2022

constituidos a favor de la demandante, a través de la apoderada judicial Dra. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 7.688.723 y portadora de la tarjeta profesional 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario 2018-494(índice digital 01 folio 2 Y 3)

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA DROBO LUNA

